

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25883 *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 79/1989, promovido por doña Rafaela Morales Navarro.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 2 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 79/1989, en el que son partes, de una, como demandante, doña Rafaela Morales Navarro, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 4 de septiembre de 1987, sobre revalorización de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso interpuesto por el Letrado don Julián García Alonso, en nombre y representación de doña Rafaela Morales Navarro, contra la Resolución de 14 de noviembre de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución del recurso de revisión interpuesto contra la fijación por la MUNPAL, de 4 de septiembre de 1987, de su pensión de viudedad, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho la desestimación de dicha pensión en cuanto al haber regulador y declaramos no ajustada a Derecho la no aplicación del Decreto 410/1975, sobre revisión de la pensión determinada, debiendo de proceder a dicha aplicación y fijando en virtud de ello la pensión correspondiente desde el 1 de marzo de 1987, abonando las diferencias resultantes, con las revalorizaciones posteriores acordadas legalmente, lo que se concretará en ejecución de sentencia; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

25884 *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 504/1989, promovido por don Javier Angoloti Cárdenas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 504/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Javier Angoloti Cárdenas, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de enero de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución

de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de marzo de 1988, sobre concurrencia de pensiones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Javier Angoloti Cárdenas contra la resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 29 de abril de 1987, por la que se redujo el importe de la pensión percibida por el actor, de 359.919 a 187.950 pesetas al mes, así como contra la del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 27 de enero de 1989, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la primera, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias a Derecho. En consecuencia, declaramos el del recurrente a que se calcule la pensión que le corresponda sin incluir en el cómputo que se practique, a los efectos de aplicar los límites previstos en la Ley 21/1986, la cantidad correspondiente a la pensión percibida inicialmente de la Organización de Trabajos Portuarios y posteriormente satisfecha por el INSS, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración, así como a adoptar cuantas medidas sean necesarias para su estricto y debido cumplimiento.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

25885 *ORDEN de 30 de octubre de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 379/1990, promovido por doña Felisa Jiménez Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 379/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Felisa Jiménez Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 23 de febrero de 1989, sobre asistencia a hija minusválida.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Jiménez Martín, representada por el Procurador don José Tejedor Moyano, contra las Resoluciones dictadas, respectivamente, por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 24 de abril de 1989, y por el Director de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), de 22 de febrero de 1989, sobre denegación de las prestaciones de asistencia a una hija minusválida de aquélla, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones no se ajustan al ordenamiento jurídico y, en su virtud, las anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho de la interesada que se preste la asistencia que corresponda a la minusvalía de la hija de aquélla, María de los Angeles Rodríguez Jiménez, condenando a la Administración a estar y pasar por lo mandado con todos los efectos inherentes, imponiéndole las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Juris-